



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL, DE RECOGIDA DE RESIDUOS RECICLABLES PROCEDENTES DE LOS CONCESIONARIOS Y USUARIOS DEL PUERTO

CLAUSULA I.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente condicionado se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo V. Título VI Libro I “Servicios Comerciales” del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), Reglamento de Explotación y Policía del Puerto de Ceuta o disposición que lo sustituya y las Ordenanzas e Instrucciones que respecto a la explotación del Puerto apruebe la Autoridad Portuaria de Ceuta, no atribuyendo ningún tipo de exclusividad a su titular.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, (LR) establece en su artículo 16, los instrumentos económicos necesarios para que las autoridades competentes puedan establecer medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados del reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otro lado los objetivos y medidas en la gestión de los residuos, contemplados en el artículo 21 de la LR sobre recogida, preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos, establece:

1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial y en atención a los principios de prevención y fomento de la reutilización y el reciclado de alta calidad, adoptarán las medidas necesarias para que se establezcan sistemas prioritarios para fomentar la reutilización de los productos, las actividades de preparación para la reutilización y el reciclado. **Promoverán, entre otras medidas, el establecimiento de lugares de almacenamiento para los residuos susceptibles de reutilización y el apoyo al establecimiento de redes y centros de reutilización.** Asimismo, se impulsarán medidas de promoción de los productos preparados para su reutilización y productos reciclados a través de la contratación pública y de objetivos cuantitativos en los planes de gestión.
2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, entre otros de aceites usados, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.



Antes de 2015 deberá estar establecida una recogida separada para, al menos, los materiales siguientes: papel, metales, plástico y vidrio.

Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior. Podrá recogerse más de un material en la misma fracción siempre que se garantice su adecuada separación posterior si ello no supone una pérdida de la calidad de los materiales obtenidos ni un incremento de coste.

3. **Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.**
4. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización. Cuando sea necesario para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.
5. **Las autoridades ambientales en sus respectivos Planes y Programas fomentarán métodos de recogida eficientes de acuerdo con las características y posibilidades de cada territorio o población, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valoración.**

Así mismo, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, establece en su artículo 4 el fomento de la reutilización y del reciclado: **“Las Administraciones públicas podrán establecer aquellas medidas de carácter económico, financiero o fiscal que sean necesarias, con la finalidad de favorecer la reutilización y el reciclado de los envases, sin perjudicar al medio ambiente”**.

En la misma línea se sigue en su artículo 18 sobre instrumentos económicos: **“Las Administraciones públicas podrán adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de fomento para favorecer la realización de los objetivos fijados en esta Ley”**.

CLAUSULA 2.- OBJETO DEL SERVICIO

Se entiende por servicio comercial de recogida de residuos reciclables procedentes de los concesionarios del puerto, a aquellas operaciones de Gestión de Residuos, mediante el depósito de contenedores, recogida, traslado, tratamiento, incluida la vigilancia de estas operaciones y las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente, de los residuos reciclables procedentes de los concesionarios y usuarios del puerto, mediante la participación de medios móviles terrestres a los cuales transfiere su carga, para su traslado a planta de gestión o lugar intermedio de almacenamiento.

No obstante cumplirán en todo momento, los requisitos de seguridad y prevención de la contaminación que les sean de aplicación.

Dicha actividad se prestará con independencia de cualquier otro servicio que tenga establecido la Ciudad Autónoma de Ceuta, competente en materia de limpieza y recogida de RSU, regulado en las Ordenanzas Municipales.

CLAUSULA 3.- EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS RECICLABLES.

A los efectos de este Pliego se considera Gestor de Residuos Reciclables a la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

CLAUSULA 4 OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS RECICLABLES.

Cumplirán las prescritas en el artículo 20 de la LR, a saber:

1. Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos reciclables deberán:
 - a) Llevar a cabo el tratamiento de los residuos reciclables entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - b) Gestionar adecuadamente los residuos reciclables que produzcan como consecuencia de su actividad.
2. Las entidades o empresas que recogen o transportan residuos con carácter profesional deberán:
 - a) Recoger los residuos y transportarlos cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales.
 - b) Mantener durante su recogida y transporte, los residuos envasados y etiquetados con arreglo a las normas internacionales y comunitarias vigentes.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega.
3. Los negociantes y agentes deberán cumplir con lo declarado en su comunicación de actividades y con las cláusulas y condiciones asumidas contractualmente. Los negociantes estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos que adquieran y a acreditarlo documentalmente al productor u otro poseedor inicial de dichos residuos.
4. Con carácter general los Gestores de Residuos Reciclables estarán obligados a:
 - a) Mantener los residuos almacenados en las condiciones que fije su autorización. La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses
 - b) Constituir una fianza y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la Administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.

- c) Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulan operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que deriven de estas operaciones. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:
1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
 3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- d) No mezclar los residuos reciclables con residuos peligrosos, con otros residuos, sustancias o materiales.

CLAUSULA 5.- REQUISITOS DE ACCESO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEMM, la prestación del servicio comercial de recogida de residuos reciclables procedentes de los concesionarios del puerto, requerirá la obtención de la correspondiente autorización que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM y en el presente condicionado.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia y por tanto, toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las presentes condiciones y demás requisitos previstos en el TRLPEMM y además la normativa en vigor en relación con la materia podrán tener acceso a la prestación de este servicio.

Para la prestación del servicio comercial de recogida de residuos reciclables procedentes de los concesionarios del puerto, podrán solicitar la autorización correspondiente en cualquier momento y tendrán derecho su otorgamiento, aquellas personas físicas o jurídicas, españolas y extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

A. Solvencia económica

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección de la Autoridad Portuaria:

- a) Certificación de entidad bancaria o cualquier otra institución financiera que acredite la solvencia.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Si por razones justificadas un empresario no pudiese facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

B. Solvencia técnica y profesional

- I. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del servicio, por uno o varios de los medios siguientes, a elección de la Autoridad Portuaria
 - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente a la Autoridad Portuaria, por la autoridad competente.
 - b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA 6- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Podrán solicitar autorización para la prestación del servicio objeto del presente condicionado las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países - condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), dichos documentos se traducirán al castellano dejando constancia de su autenticidad. Para ello las copias se legalizarán mediante legalización diplomática o mediante apostilla de La Haya, y una traducción oficial, en su caso, realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia autenticada:

- I. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:
 - Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 - Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por

las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
 - Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.
 3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la autorización concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.
 4. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas prescripciones del servicio comercial
 5. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de estas prescripciones particulares.
 6. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 de estas prescripciones particulares.
 7. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social:

Se acreditará el cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable relativa a aspectos laborales de los servicios a prestar, en los que, como mínimo, se especificarán:

- 1º. Cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales.
- 2º. Cumplimiento de la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo.

8. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en el párrafo anterior y se produzca con posterioridad a la solicitud.

4



9. Seguro por daños según la Cláusula 4º-4c), con cobertura de garantías hasta los **CIEN MIL EUROS (100.000,00 €)**

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Plazo por el que se solicita la autorización.
2. Representante designado por la empresa, con facultades suficientes a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.
3. Plan de Organización, que incluirá la descripción de las actividades que integran la prestación del servicio, la descripción de los medios humanos y materiales indicando su calificación y características, respectivamente, y procedimientos de actuación.
4. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

CLÁUSULA 7.- EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Para el ejercicio de la actividad de servicio comercial de recogida de residuos reciclables procedentes de los concesionarios del puerto en el Puerto de Ceuta, será necesario obtener la correspondiente autorización de la Autoridad Portuaria. El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad. Los medios materiales deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo tener todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Se establece como medios y procedimientos operacionales mínimos necesarios, para el otorgamiento de la autorización del servicio comercial, los siguientes:

- Disponibilidad de 20 contenedores metálicos con capacidad mínima de 3 m3 por ud., para la recogida selectiva de las fracciones de **papel, cartón, metal, envases no contaminados y plásticos**, que irán serigrafiados con el nombre de la empresa, teléfono de atención de llamadas e indicación del tipo de residuo que se admite en dicho contenedor.
- 1 Vehículo camión con sistema de recogida para los contenedores de reciclables.
- 1 Conductor en jornada de mañana y tarde, garantizando al menos, dos (2) recogidas de mañana y dos (2) de tarde, en función de la demanda.
- Otras fracciones reciclables a justificar en su memoria en su caso (vidrios, maderas, etc.).
- Planos propuesta de ubicación de los medios de contenerización.

La actividad sólo podrá ejercerse con los medios de contenerización y móviles terrestres desde los muelles y la zona de Servicio del Puerto, autorizados y en las zonas comunes e instalaciones industriales del puerto, que lo soliciten.

El personal tendrá la idoneidad técnica suficiente para la prestación de cada una de las tareas que le sean encomendadas. El prestador del servicio deberá realizar la actividad en condiciones de calidad, seguridad y protección medioambiental, manteniendo siempre en perfectas condiciones de limpieza y ornato, tanto de los contenedores, como las zonas y puntos de depósito.





La Autoridad Portuaria podrá, por justificadas razones de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal determinadas operaciones o puntos de recogida.

El prestador prestará la actividad comercial sin cargo a la Autoridad Portuaria de Ceuta ni a los usuarios a los que se les disponga libremente los contenedores en las zonas demaniales de espacios comunes de los muelles y zona industrial del Puerto. No obstante podrá ejercer la actividad comercial directamente con los usuarios y concesionarios del puerto bajo contrato privado, siempre que no suponga una ocupación demanial.

CLÁUSULA 8.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.

4 Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

La autorización no exime a su titular de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, y se otorga con carácter personal e intransferible "intervivos" con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM, y no atribuye ningún tipo de exclusividad a su titular.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, asumiendo las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. La actividad se desarrollará con estricta sujeción a lo dispuesto en este condicionado y a los que, en su caso, puedan aprobarse en el futuro durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

Del mismo modo, estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales, coordinación en actividades empresariales y Plan de Emergencia Interno del Puerto.

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL.

- I. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Así mismo, el prestador del servicio **presentará trimestralmente relación de las cantidades recogidas según cada fracción de residuo reciclable**. Igualmente y con carácter anual, aportará un informe resumen sobre:
 - a) Estándares de calidad del servicio asociados a la recogida



- Nº de servicios o recogidas atendidas al día según promedio.
- Adaptación de los procedimientos a las sugerencias, quejas y reclamaciones de los usuarios.

a) Indicadores de productividad precisos:

- Listado de servicios no atendidos y el motivo.
- Listado de operaciones en las que se hayan producido accidentes laborales que sean considerados graves por la Inspección de Trabajo, indicando fecha y descripción del accidente.
- Listado de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente.

Con independencia de lo anterior, el resumen de las operaciones, deberá ser facilitada por la prestataria, a la Autoridad Portuaria con una periodicidad mensual en formato que ésta disponga, antes del día 15 del mes siguiente, con el fin de auditar los registros informáticos.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser puestas en conocimiento de la Autoridad Portuaria

2. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

CLÁUSULA 10.- CONDICIONES DE CALIDAD

1. Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de un (1) año a partir del otorgamiento de la autorización, de una certificación de calidad ISO 9001:2008 y de una certificación ISO 14001:2004 en el plazo de (2) dos años, con el alcance del servicio comercial que se autoriza. Dichas certificaciones deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la autorización.
2. El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.
3. Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora, en general, de la calidad de los servicios portuarios. En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD



1. El prestador del servicio deberá adoptar las medidas oportunas para no producir episodios de contaminación de las aguas portuarias y zona terrestre de servicio del Puerto, evitando cualquier vertido. Asimismo deberá adoptar las medidas oportunas para no rebasar los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera y de ruido que establezca la normativa medioambiental vigente, evitando que se produzcan o puedan producir episodios de contaminación atmosférica o acústica y adoptará las medidas técnicas necesarias para la reducción de la emisión de partículas contaminantes procedentes de los motores.
2. La prestación del servicio se realizará, en todo caso, con estricto cumplimiento de las normas medioambientales que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y los sistemas de gestión ambiental que, en su caso, adopte la Autoridad Portuaria, con arreglo a sus objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El prestador del servicio será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de su prestación.

CLÁUSULA 12.- RESPONSABLES

- 
1. El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del prestador los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.
 2. La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.
 3. Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio. Asimismo serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

CLÁUSULA 13.- PLAZO.

El periodo por el que podrá ejercerse la actividad será de CINCO (5) AÑOS contados a partir del día siguiente a la resolución de otorgamiento de la autorización.

CLÁUSULA 14.- FIANZAS.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las actividades reguladas por el presente condicionado, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de



iniciar su actividad, una fianza en favor de la Autoridad Portuaria de Ceuta de **Treinta mil Euros (30.000,- €)**

Esta fianza se entiende sin perjuicio de la garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad a desarrollar de acuerdo con el artículo 24 y siguientes de la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. La garantía medioambiental estará destinada específica y exclusivamente a cubrir las responsabilidades medioambientales del operador, y deberá cubrir los costes establecidos en el artículo 26 de dicha ley. **Se eximirá de la obligación de constituir esta garantía siempre y cuando quede convenientemente acreditada la solvencia económica del gestor de residuos, para hacer frente a la reparación de posibles daños con el límite de cien mil Euros (100.000,- €).**

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

En el caso de que se deniegue la autorización solicitada se procederá a la devolución de la fianza en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la denegación.

CLÁUSULA 15.- DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

CLÁUSULA 16.- SEGUROS.

El titular de la autorización, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil para lo que dispondrá de las garantías establecidas en la Clausula 6ª.

CLÁUSULA 17.- TASAS PORTUARIAS.

El titular de la autorización deberá abonar una tasa por el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios de acuerdo con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM a favor de la Autoridad Portuaria, en la cuantía de **DIEZ CENTIMOS DE EURO por tonelada de residuo reciclable (0,10 €/t)**. Esta cuantía de acuerdo con el Art. 188 apartado b) 2º 2, no podrá ser inferior al uno por ciento (1%) del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o de la licencia.





CLÁUSULA 18.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Son causas de extinción de la autorización para ejercer el servicio comercial de recogida de residuos reciclables procedentes de los concesionarios del puerto:
- El vencimiento del plazo por el que sea otorgada la autorización.
 - La revocación unilateral por la Autoridad Portuaria acordada por resultar la autorización incompatible con obras o planes aprobados con posterioridad al otorgamiento, por entorpecer la explotación portuaria o por impedir la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.
 - La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
 - El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización.
 - La renuncia unilateral del titular de la autorización, siempre que no contrarie el interés o el orden público, ni perjudique a tercero, debiendo comunicarlo de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria.
 - La muerte del adjudicatario, si no existe petición de sus sucesores dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción.
 - La revocación por incumplimiento, declarada por la Autoridad Portuaria, previa la tramitación del oportuno expediente. Serán causas de caducidad, en todo caso, el incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 3 y 6, la alteración de la finalidad de la autorización, el incumplimiento de las obligaciones económicas y las relativas a las fianzas, seguros y prohibición de transmisibilidad de la autorización, y el incumplimiento de las condiciones cuya observancia esté expresamente sancionada con la caducidad.
 - El incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta.
 - No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
 - Abandono de las obligaciones en relación a los medios materiales adscritos al servicio.
 - Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de las cantidades recibidas en la facturación.
2. Acordada la incoación del expediente se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince (15) días a fin de que formule las alegaciones que considere pertinentes. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria acordar la extinción de las autorizaciones salvo en el supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática.
3. En los casos de extinción por incumplimiento del titular se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las sanciones que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la Autoridad Portuaria podrá reclamar al titular de la

4



autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado. En los casos de extinción por incumplimiento el titular no tendrá derecho a indemnización alguna.

4. La extinción de la autorización conllevará la pérdida total de la fianza, excepto en el supuesto a). En el momento de producirse la extinción el titular de la autorización deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad. La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria se considera como ejercicio de actividad realizada sin licencia, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV Libro II del TRLPEMM.

CLÁUSULA 19.- SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a previsto en el capítulo I del Título IV Libro II del TRLPEMM. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.



CLÁUSULA 20.- REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN (DE SERVICIO Y POLICÍA), ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía, a las Ordenanzas Portuarias correspondientes y a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con los anteriores.

CLÁUSULA 21.- CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BUQUES Y LAS INSTALACIONES PORTUARIAS (PBIP-ISPS).

El prestador del servicio comercial deberá aportar toda la documentación necesaria que en materia de Protección, se solicite por la Autoridad Portuaria en base al REAL DECRETO 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo.

Cumplirá en todo momento con los planes y procedimientos de protección de las instalaciones portuarias, debiendo estar debidamente identificados, con las tarjetas de identificación personal que les facilitará la Autoridad Portuaria y que deberán portar en todo momento en lugar visible, en las zonas de acceso restringido del Puerto de Ceuta.

CLÁUSULA 22.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por la Presidencia de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a cánones o tasas que serán recurribles en vía económico-administrativa. Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.



CLAUSULA TRANSITORIA

Las empresas Gestoras de Residuos Reciclables que se encuentren prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente pliego deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

Si la adecuación no se hubiese producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá declarar extinguida la autorización para el desarrollo de sus actividades en el ámbito portuario, mediante el procedimiento establecido en la cláusula 17, apartado segundo de este Pliego.

CLAUSULA FINAL

Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE), previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Asimismo se publicará en la página <http://www.puertodeceuta.com> de este puerto.

Ceuta, 1º de Julio de 2014


EL DIRECTOR

César López Ansorena

